

ENCARNACIÓN REMACHO LÓPEZ, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA:

Que en el acta levantada de la sesión de la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía celebrada el día 25 de enero de 2023 consta, respecto al punto primero del orden del día, lo siguiente:

“PUNTO PRIMERO. Examen del informe complementario del Gabinete de Prensa en relación con el escrito de justificación de los valores anormales o desproporcionados de la oferta económica presentada por la entidad LINCE PHOTO AGENCY, S.L. en el procedimiento abierto para la contratación de los servicios fotográficos del Parlamento de Andalucía (expediente 2022/23). Valoración de las ofertas y, en su caso, propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación examina el informe del jefe del Gabinete de Prensa de 18 de enero de 2023 en el que se analiza la documentación presentada por la entidad LINCE PHOTO AGENCY, S.L. para justificar la viabilidad de su oferta económica, conforme al artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Examinada la citada documentación, la Mesa de Contratación realiza la siguiente valoración.

La entidad LINCE PHOTO AGENCY, S.L., en su contestación al requerimiento de la Mesa de Contratación para acreditar la viabilidad de su oferta económica, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de la oferta realizada, no justifica ni desglosa los detalles de su oferta, ni aporta información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos, como requiere el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en dicho escrito el licitador expresa la imposibilidad de desarrollar el contrato por el precio que se refleja en el Anexo presentado por dicha mercantil. Idéntica es la conclusión a la que llega el informe del jefe del Gabinete de Prensa de 18 de enero de 2023, afirmando que ni siquiera los costes de personal serían cubiertos por dicha oferta.

Por tanto, la Mesa de Contratación entiende que la oferta presentada resulta inviable y no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales por lo que acuerda proponer al órgano de contratación su exclusión de la licitación. Con ello se actúa dentro del margen de discrecionalidad técnica que se permite a los órganos de contratación, siguiendo el criterio fijado por la Resolución nº 121/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 23 de mayo de 2012, en su Fundamento de Derecho Séptimo:

“...la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos, alegaciones e informe que en ningún caso

Código Seguro De Verificación	ziwViCuldsOLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Remacho López	Firmado	06/02/2023 12:39:58
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tienen carácter vinculante para el órgano de contratación que debe sopesar adecuadamente los mismos y adoptar su decisión con base en ellos”.

Además, se ha de tener en cuenta que el importe de la proposición comporta un error manifiesto, reconocido por el propio licitador, que, por otra parte, podría ser constitutivo de causa de exclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “Si alguna proposición (...) comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada”.

Este error no resulta subsanable, ya que el mismo no se evidencia a la vista de la documentación presentada por el licitador, como sí hubiera ocurrido, por ejemplo, de haber indicado en su oferta económica que el precio de 18.646,50 euros correspondía a un año. Tampoco nos encontramos ante un error de cálculo salvable mediante una simple operación matemática. Por ello, de admitirse la rectificación de la cifra expresada en la oferta económica inicial, se estaría infringiendo el principio de igualdad de trato de los licitadores, que impide que mediante la aclaración se produzcan correcciones de la oferta que puedan suponer la formulación de una nueva.

En este sentido cabe citar, entre otras muchas, la Resolución nº 131/2012, de 13 de junio de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Fundamento de Derecho Quinto:

“Se trata, por tanto, de una potestad otorgada al órgano de contratación, generalmente actuando a través de la mesa de contratación, para requerir la subsanación de los errores u omisiones que se aprecien en dicha documentación, pero no en la que se contenga en los sobres relativos a la oferta técnica o económica propiamente dichas, como es el caso aquí examinado.

(...) Esto es lógico pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 123 de la LCSP (arts. 1 y 139 TRLCSP)”.

Idéntico criterio se mantiene en la Resolución nº 798/2020, de 10 de julio de 2020, dictada por el mismo órgano administrativo antes mencionado, en cuyo Fundamento de Derecho Quinto se asevera taxativamente:

“En consecuencia, este Tribunal considera que la motivación de la consideración de la oferta como anormal que realiza el órgano de contratación se encuentra dentro de lo razonable y proporcionado, y que no adolece de errores materiales, arbitrariedad o discriminación que justifique su revisión, únicos extremos que, fuera de las normas de competencia y procedimiento, puede controlar este Tribunal por mor del respeto al principio de discrecionalidad técnica. Todo ello sin perjuicio de que, como indica el órgano de contratación, no se pueda permitir a la recurrente que subsane o aclare su

Código Seguro De Verificación	ziwViCuldsOLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Remacho López	Firmado	06/02/2023 12:39:58
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



oferta, porque ello podría suponer conceder la posibilidad de modificar su proposición, lo cual está vedado”.

A continuación, tras comprobar que las restantes ofertas se adecuan a lo dispuesto en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa de Contratación las evalúa de acuerdo con los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de criterios automáticos, establecidos en el anexo 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, obteniéndose los siguientes resultados:

ARCHIVO ELECTRÓNICO 3	
LICITADORES	VALORACIÓN OFERTAS
EUROPA PRESS DELEGACIONES, S.A.	45,00
GUILLERMO MENDO MURILLO	30,71
MARIA ESTHER LOBATO VÁZQUEZ	37,85

El resultado de la suma de la valoración de los dos archivos electrónicos de cada una de las ofertas presentadas, clasificadas por orden decreciente, es el siguiente:

VALORACIÓN			
LICITADORES	ARCHIVO ELECTRÓNICO 2	ARCHIVO ELECTRÓNICO 3	TOTAL PUNTUACIÓN
MARIA ESTHER LOBATO VÁZQUEZ	50,50	37,85	88,35
EUROPA PRESS DELEGACIONES, S.A.	35,50	45,00	80,50
GUILLERMO MENDO MURILLO	37,00	30,71	67,71

Por lo anterior la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato de los **servicios fotográficos del Parlamento de Andalucía (expediente 2022/23)** a MARIA ESTHER LOBATO VÁZQUEZ, con NIF 29044071Q, por un precio de cincuenta y dos mil ochocientos ocho euros (52.808,00 €), IVA excluido, más once mil ochenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos de euro (11.089,68 €), correspondientes al 21% de IVA lo que hace un total de sesenta y tres mil ochocientos noventa y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (63.897,68 €).

Se propone tal adjudicación al ajustarse dicha oferta a las determinaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas y ser la más ventajosa al haber obtenido la mejor puntuación tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los anexos 9 y 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por los motivos que se exponen en el informe del comité técnico de 21 de diciembre de 2022, y en el acta de la presente sesión.

Se elevan, por tanto, al órgano de contratación dos propuestas de adopción de acuerdos referidas al presente contrato: propuesta de exclusión de la oferta presentada por la entidad LINCE PHOTO AGENCY, S.L. y propuesta de adjudicación del contrato a MARIA ESTHER LOBATO VÁZQUEZ.”

Código Seguro De Verificación	ziwViCuldsOLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Remacho López	Firmado	06/02/2023 12:39:58
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

